

Expediente: **39/19**

Carátula: **BETURA JULIO CESAR Y OTRA C/ BARRIONUEVO NESTOR HUGO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **14/02/2023 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305395782 - BARRIONUEVO, NESTOR HUGO-DEMANDADO

20272107646 - LOPEZ, SERGIO ERNESTO-PERITO

20305395782 - BARRIONUEVO, DIEGO MATEO-DEMANDADO

90000000000 - LOZANO, OLGA NOEMI-DEMANDADO

20310385655 - ESCUDO SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20255107470 - AGUILERA, SANDRA DEL VALLE-ACTOR/A

20323484350 - PALACIO, CELSO ROMULO-POR DERECHO PROPIO

20253202026 - FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN-PATROCINANTE

20214650178 - AGUERO, LUIS A-POR DERECHO PROPIO

20255107470 - BETURA, JULIO CESAR-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 39/19



H3020145729

CAUSA: BETURA JULIO CESAR Y OTRA c/ BARRIONUEVO NESTOR HUGO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 39/19

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

REGISTRADO

Sent. N° 03Año 2023

Monteros, 13 de febrero de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios de conformidad con las modificaciones formuladas por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común mediante sentencia N° 343 de fecha 29/11/22 en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1- Modificación de la sentencia de fondo. Honorarios a regular.

Que, mediante sentencia N° 343 de fecha 29/11/22, la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común revocó parcialmente la sentencia de fondo N° 10 de fecha 31/03/2021 emitida en autos por la suscribiente y modificó la cuantificación de algunos de los rubros reclamados por la parte actora.

Por tal motivo, corresponde regular nuevamente honorarios a los letrados intervinientes, teniendo consideración a los fines de la determinación de la base regulatoria, las pautas y los montos modificados por nuestro Tribunal de Alzada.

2-Honorarios a regular.

2.1 En consecuencia, corresponde regular honorarios por el proceso PRINCIPAL:

a- A los abogados que intervinieron por los actores, al letrado **Celso Rómulo Palacio** por su actuación en doble carácter como apoderado de los actores, en 1,5 etapas del proceso (demanda y ofrecimiento de pruebas); a los letrados **Jorge Joaquín Muñoz**, y **Cristian Iván Fernández** como apoderado y patrocinante, respectivamente, y en forma conjunta, en 1,5 etapas (producción de prueba y alegatos), todos ellos como ganadores en un 50% y perdedores parciales respectivamente, atento a la eximición al demandado del 50% de la condena que no fue modificada por la Excm. Cámara.

b- Con respecto al letrado que intervino por la citada en garantía, **Luis Antonio Agüero**, se regularán honorarios por su actuación en doble carácter como apoderado de los actores, en 1 etapa (alegatos), como perdedor en un 50% y ganador parcial atento a la eximición al demandado del 50% de la condena. Ello porque, si bien participó de la audiencia de conciliación y vista de causa, no ofreció ni produjo prueba alguna.

c- Perito mecánico, Tec. Sergio Ernesto López.

Al respecto de la actuación del perito mecánico desinsaculado en autos, se aplica lo dispuesto en el art. 8 de la ley 7897 y, atendiendo a la vinculación que dicha labor tiene con el proceso principal, el porcentaje a aplicar se fija en un 4% sobre la base de autos.

2.2 Por el incidente de revocatoria.

Corresponde regulación por el recurso de revocatoria interpuesto por la citada en garantía en fecha 17/09/2020, que fue resuelto por sentencia de fecha 19/10/2020 que hizo lugar parcialmente la revocatoria e impuso las costas por el orden causado.

En consecuencia, se regulan honorarios a los letrados **Jorge Joaquín Muñoz**, y **Cristian Iván Fernández** y **Luis Antonio Agüero**, como ganadores. Conforme a art. 59 de ley 5480 para el cálculo se fija el 10% de la base actualizada en el proceso principal teniendo en cuenta la incidencia del referido recurso en la decisión final y la participación de los letrados en una etapa, ya que no se abrió a pruebas.

3-Base regulatoria.

A fin de determinar la base regulatoria cabe señalar que los actores reclamaron la suma de \$20.000 (pesos veinte mil) en concepto de daño emergente; \$1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos) en concepto de pérdida de chance, \$1.800.000 (pesos un millón ochocientos mil) en concepto de daño moral y \$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil) en concepto de daño psicológico.

Ahora bien, sobre la base regulatoria, en materia de daños y perjuicios y conforme la doctrina y jurisprudencia imperante, cabe señalar que si lo que se reclaman son daños de carácter material, los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda (art. 39 inc. 1 de la ley 5480), regulándose honorarios conforme el éxito de la gestión profesional como ganador o perdedor, salvo los casos de excepción en que los jueces estamos autorizados a aplicar el art. 13 de la ley 24432.-

Pero, cuando se demandan daños a la persona o subjetivos, lo reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la determinación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre lo cuantificado en la sentencia, ya que dichos daños de carácter subjetivo, pueden ser acogidos total o parcialmente, quedando sujetos a los antecedentes que se reúnan, “librados a la prudencia de los jueces conforme a las normas del Código Civil. Así lo tiene dicho la doctrina imperante: Brito-Cardoso de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, pág. 210/211.

Cabe incluir con este criterio a los rubros incapacidad psíquica reconocido por la Excma. Cámara a favor de los actores y pérdida de chance y daño moral, en tanto estos también fueron determinados provisionalmente por los reclamantes en forma estimativa, dependiendo su reconocimiento definitivo del análisis y determinación judicial.

A continuación, se detallan cada uno de los rubros que prosperaron, con las correcciones realizadas por la Excma. Cámara y con la tasa de interés por esta determinada y que serán considerados a los fines de la determinación de la base regulatoria.

DAÑOS MATERIALES

RECLAMADOS	Julio Cesar Betura	Sandra del Valle Aguilera	Monto total reclamado	TASA DE INTERES	Monto actualizado a la fecha de la regulación
-------------------	---------------------------	----------------------------------	------------------------------	------------------------	--

DAÑO EMERGENTE	\$10.000	\$10.000	\$20.000	TABNA desde el hecho (18/10/18)	hasta la fecha.	\$64.009,71
----------------	----------	----------	----------	---------------------------------	-----------------	-------------

TOTAL \$64.009,71

DAÑOS SUBJETIVOS

(VALOR POR EL QUE PROSPERA)	sin reducción del 50%.	Julio Cesar Betura	Sandra del Valle Aguilera	Monto por TOTAL por el que prospera la demanda	TASA DE INTERES	Monto actualizado a la fecha de la regulación
------------------------------------	-------------------------------	---------------------------	----------------------------------	---	------------------------	--

Incap psíquica	\$4.622.492	\$4.734.838,72	\$9.397.330,72	TABNA desde sent. Cámara (29/11/22)	hasta la fecha	\$10.857.595,57
----------------	-------------	----------------	----------------	-------------------------------------	----------------	-----------------

Pérdida de Chance	\$381.627,44	\$381.627,44	\$763.254,88	TA BNA desde sent. de 1ra instancia (31/03/21)	hasta la fecha	\$1.503.036,59
-------------------	--------------	--------------	--------------	--	----------------	----------------

Daño Moral	\$1.000.000	\$1.000.000	\$2.000.000	8% anual desde el hecho (18/10/18) hasta sent. Cámara (29/11/22) y TA BNA desde aquella, hasta la actualidad.		\$3.106.958,53
------------	-------------	-------------	-------------	---	--	----------------

TOTAL \$15.467.590,69

Por lo expuesto, la base regulatoria estará conformada por los daños materiales reclamados por la actora actualizados, más los daños subjetivos reconocidos para ambos actores (antes de la reducción del 50% por la atribución de culpa concurrente), con los intereses que corresponden según lo indica la sentencia de Cámara de fecha 29/11/2022, detallados en el cuadro que antecede. **La suma de todos los montos allí actualizados conforman la base regulatoria que asciende a \$15.531.600 (pesos quince millones quinientos treinta y un mil seiscientos.**

4-Calculo de honorarios.

De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de los honorarios de los profesionales que intervinieron en autos.

?Por el proceso ordinario de daños y perjuicios:

- AL LETRADO CELSO ROMULO PALACIO: (intervención en doble carácter como apoderado de la actora 1,5 etapas):

?Ganador parcial: 50% de la Base: \$7.765.800 x 14% (art. 38 LA)=\$1.087.212 x 1.55 (Arts. 14 LA) = \$ 1.685.178,6 %3x1,5= (art. 41 LA)= **\$842.589,93**

?Perdedor parcial: 50% de la Base:\$7.765.800 x 8% (art. 38 LA)=\$621.264 x 1.55 (Arts. 14 LA) = \$962.959,20 %3x1,5= (art. 41 LA)= **\$481.497,60**

?Total honorarios: \$ 1.324.069,53

- A LOS LETRADOS JORGE JOAQUIN MUÑOZ Y CRISTIAN IVAN FERNANDEZ: (como apoderado y patrocinante, respectivamente, de la actora en 1,5 etapas):

?Ganador parcial: 50% de la Base: \$7.765.800 x 14% (art. 38 LA)=\$1.087.212 x 1.55 (Arts. 14 LA) = \$ 1.685.178,6 %3x1,5= (art. 41 LA)= **\$842.589,93**

?Perdedor parcial: 50% de la Base:\$7.765.800 x 8% (art. 38 LA)=\$621.264 x 1.55 (Arts. 14 LA) = \$962.959,20 %3x1,5= (art. 41 LA)= **\$481.497,60**

?Total honorarios: \$1.324.069,53, suma que debe distribuirse del siguiente modo según el carácter invocado por cada letrado:\$854.238,41 para Cristian Iván Fernández (patrocinante) y 469.831,12 para Jorge Joaquín Muñoz (apoderado).-

- AL LETRADO LUIS ANTONIO AGÜERO (intervención en doble carácter por la citada en garantía en 1 etapa).

?Perdedor parcial: 50% de la Base: \$7.765.800 x 6% (art. 38 LA)=\$465.948 x 1.55 (Arts. 14 LA) = \$ 722.219,40 % 3 (art. 41 LA)= **\$ 240.739,80**

?Ganador parcial: 50% de la Base: \$7.765.800x 11% (art. 38 LA)=\$854.238 x 1.55 (Arts. 14 LA) = \$1.324.068,90 % 3 (art. 41 LA)= **\$441.356,30**

?Total honorarios: \$682.096,10

-AL PERITO SERGIO ERNESTO LOPEZ por el proceso principal: Base: \$ \$7.765.800 x 4% (art. 8 ley 7897) = **\$310.632**

?Total honorarios: \$310.632.

?Por el incidente de revocatoria

- A LOS LETRADOS JORGE JOAQUIN MUÑOZ Y CRISTIAN IVAN FERNANDEZ: (como apoderado y patrocinante, respectivamente, de la actora:

?Ficción regulación ganador en principal:\$15.531.600 x 14% (art. 38)= \$2.174.424x 1.55 (Arts. 14 LA)= \$3.370.357,2% 3 (art. 41)= 1.123.452,4 x 1,5= 1.685.178,6.

? Incidente Revocatoria 1.685.178,6.x 10%= \$168.517,86/ 2= \$84.258,93

?Total honorarios por incidente: \$84.258,9 suma que debe distribuirse del siguiente modo según el carácter invocado por cada letrado: \$54.360,6para Cristian Iván Fernández (patrocinante) y \$29.898,3para Jorge Joaquín Muñoz (apoderado).-

- AL LETRADO LUIS ANTONIO AGÜERO (intervención en doble carácter por la citada en garantía).

?Ficción regulación ganador en principal:\$15.531.600 x 14% (art. 38)= \$2.174.424 x 1.55 (Arts. 14 LA)= \$3.370.357,2% 3 (art. 41)= 1.123.452,4 .

? Incidente Revocatoria: \$1.123.452,4x 10%= \$112.345,24/ 2= \$56.172,62

?Total honorarios:\$56.172,62

5- A los valores regulados se adicionarán - en caso de corresponder por la categoría del obligado al pago - el I.V.A., aclarando que el mismo deberá acreditar su condición ante AFIP previo a la percepción de sus estipendios.

Por lo expuesto

RESUELVO:

I- FIJAR COMO BASE PARA REGULAR HONORARIOS la suma de \$15.531.600 (pesos quince millones quinientos treinta y un mil seiscientos), a la fecha de la presente sentencia, conforme lo considerado.-

II- REGULAR HONORARIOS POR EL PROCESO PRINCIPAL: a los letrados CELSO RULO PALACIO la suma de \$1.324.069,53 (pesos un millón trescientos veinticuatro mil sesenta y nueve con 53/100); al JORGE JOAQUIN MUÑOZ la suma de 469.831,12 (pesos cuatrocientos sesenta y nueve ochocientos treinta y uno con 12/100; al letrado CRISTIAN IVAN FERNANDEZ la suma de \$854.238,41 (pesos ochocientos cincuenta y cuatro doscientos treinta y ocho con 41/100); al letrado LUIS ANTONIO AGÜERO la suma de \$682.096,10 (pesos seiscientos ochenta y dos noventa y seis con 10/100); y al perito SERGIO ERNESTO LOPEZ la suma de \$310.632 (pesos trescientos diez mil seiscientos treinta y dos). -

III- REGULAR HONORARIOS POR EL INCIDENTE DE REVOCATORIA: a los letrados JORGE JOAQUIN MUÑOZ la suma de \$29.898,3 (pesos veintinueve mil ochocientos noventa y ocho con 30/100); al letrado CRISTIAN IVAN FERNANDEZ la suma de \$54.360,6 (pesos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta con 60/100) y al letrado LUIS ANTONIO AGÜERO la suma de \$56.172,62 (pesos cincuenta y seis mil ciento setenta y dos con 62/100).

IV- En todos los casos deberá adicionarse el IVA en caso que corresponda, conforme lo considerado. -

V- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.-

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 13/02/2023

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.